

# Síntesis informativa

N° 3583 – Mayo 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Ganancias

### RG (AFIP) 4496-E

#### Precios de Transferencia. Modificaciones.

Se unifican los vencimientos de los formularios relacionados a precios de transferencia, siendo que los formularios de declaración jurada F. 741, F. 743, F. 867 y F. 4.501 y los Estados Contables, deberán ser presentados hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda, que se fija a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de vencimiento      |
|------------------|---------------------------|
| 0 o 1            | Hasta el día 3, inclusive |
| 2 o 3            | Hasta el día 4, inclusive |
| 4 o 5            | Hasta el día 5, inclusive |
| 6 o 7            | Hasta el día 6, inclusive |
| 8 o 9            | Hasta el día 7, inclusive |

A su vez, se elevan los importes mínimos existentes para determinar:

- La obligación de presentar determinada documentación respaldatoria que demuestre la correcta determinación de las ganancias que derivan de las operaciones de exportación e importación de bienes
- La obligación de informar los datos vinculados a las operaciones de exportación e importación.

Por otra parte, se elimina el Formulario 969 mediante el cual se anticipaba la información de precios de transferencia.

Las modificaciones referidas a los importes a partir de los cuales resulta obligatorio informar los datos vinculados a sus operaciones de exportación e importación, a la presentación de la declaración jurada anual y a los vencimientos serán de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/05/2019. Excepto para las disposiciones relativas a la modificación de los importes a partir de los cuales resulta obligatorio informar los datos vinculados a sus operaciones de exportación e importación, a la presentación de la declaración jurada anual y a los vencimientos resultan de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive.

# Débitos y Créditos Bancarios

## **D (PE) 373/2019**

Eximición a las Cuentas Utilizadas en forma Exclusiva por las Agencias Complementarias de Servicios Financieros.

---

Se incorpora dentro de las eximiciones a las cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica de prestación de servicios financieros por aquellos sujetos que actúen como agencias complementarias de servicios financieros, de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina.

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/05/2019 y aplicación para los hechos imposables que se perfeccionen desde el 28/05/2019.

## Procedimiento

## **RG (AFIP) 4492-E**

Régimen de Información Entidades Financieras Locales sobre Cuentas y Operaciones de Sujetos no Residentes. Se prorroga el inicio del Régimen.

---

Se modifica el artículo 2 de la Resolución General N° 4.422 extendiendo el año a partir del cual resulta aplicable el régimen por parte de los sujetos incorporados por la resolución de mencionada, así como respecto de las denominadas cuentas sueldo. El régimen se implementará a partir del año 2020 y siguientes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/05/2019 y aplicación a partir del año 2020 y siguientes.

## **RG (AFIP) 4494-E**

Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la Provincia de Chaco. Suspensión de Intimaciones e Inicio de Juicios de Ejecución Fiscal.

---

Se suspende hasta el día 14 de julio de 2019, inclusive, las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, correspondientes a los sujetos alcanzados por los decretos 256 del 21 de enero de 2019 y 288 del 25 de enero de 2019, ambos de la Provincia del Chaco, que desarrollen su actividad principal en el referido territorio provincial.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación,

percepción o fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo respecto de los sujetos alcanzados por los decretos citados en el primer párrafo deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el mencionado plazo de suspensión.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten, en lo sustancial, el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

A los fines del otorgamiento de los beneficios establecidos por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota con carácter de declaración jurada en los términos de la resolución general 1128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 12 de julio de 2019, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada de la certificación extendida por el Ministerio de Producción o por el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, ambos de la Provincia del Chaco, que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/05/2019.

## **RG (AFIP) 4495-E**

### **Emergencia Comercial en la Provincia de Santa Cruz. Suspensión de Intimaciones e Inicio de Juicios de Ejecución Fiscal.**

---

Se extiende hasta el 31/08/2019 la suspensión para la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la referida ley 3548 de la Provincia de Santa Cruz, referida a la Emergencia Comercial.

Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo correspondiente a los sujetos que se les ha otorgado el beneficio implementado por la resolución general 4112 y su modificación, deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el plazo de suspensión establecido en la mencionada norma.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten, en lo sustancial, el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/05/2019.

## Regímenes Especiales

### **DISPOSICIÓN (TGN) 2/2019**

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 30/08/2019.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30 de agosto de 2019, por un importe de hasta valor nominal pesos sesenta y cinco mil millones (VN \$ 65.000.000.000).

Esta disposición tiene vigencia a partir del 28/05/2019.

# Impuestos provinciales

## Catamarca

### **RG (AGR Catamarca) 37/2019**

Ingresos Brutos. Certificado de Cumplimiento Fiscal. Solicitud mediante Trámite Digital.

---

A partir del 3 de junio del corriente año, todos los contribuyentes ingresos brutos local que soliciten certificado de cumplimiento fiscal deberán realizarlo exclusivamente a través del sistema informático SIBCAT WEB - Cuenta Única.  
Esta resolución tiene aplicación desde el 03/06/2019.

## Córdoba

### **RN (DGR Córdoba) 42/2019**

Procedimiento. Modalidad de Cancelación. Pago Electrónico de Servicios. Ampliación.

---

A los fines de efectuar la cancelación de obligaciones tributarias, acreencias no tributarias y todo otro recurso cuya administración y/o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas y/o los que se establezcan en el futuro, podrán utilizarse los medios de pago electrónicos de servicios mencionados en el Anexo II de la presente.  
Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2019 y aplicación desde el 30/05/2019.

## Chaco

### **LEY (Chaco) 3004-F**

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales. Restablecimiento y Modificaciones.

---

Se restablécese la vigencia de la ley 2924-F, Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal marzo de 2019. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia hasta el 30 de junio de 2019, inclusive.

Se establece con alcance general la condonación de los intereses resarcitorios y/o punitorios, según el plazo de financiación que se adopte, conforme se indica a continuación:

| <b>Modalidad de pago</b> | <b>Acogimiento hasta el 30/6/2019</b> |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Contado                  | 80%                                   |
| Hasta 6 cuotas           | 50%                                   |
| Hasta 12 cuotas          | 40%                                   |
| Hasta 24 cuotas          | 30%                                   |
| Hasta 36 cuotas          | 20%                                   |
| Hasta 48 cuotas          | 10%                                   |

Los intereses resarcitorios aplicables al presente Régimen se fijan en la tasa del dieciocho por ciento (18%) anual y los intereses punitorios aplicables a las deudas que se encuentran en sede judicial hasta la fecha de acogimiento, incluidas en el presente Régimen, se fijan en la tasa del treinta por ciento (30%) anual.

Esta ley tiene aplicación hasta el 30/06/2019.

## Formosa

### LEY (Formosa) 1680

#### Ley Impositiva. Sellos. Modificación de Alícuotas.

Se modifica la alícuota aplicable por el Impuesto a los Sellos en las siguientes operaciones:

- Los giros postales, bancarios, comerciales y toda transferencia de fondos emitidos en la jurisdicción provincial, realizadas por entidades autorizadas: el cinco por mil (5‰).
- La compraventa, inscripción o radicación de unidades cero (0) kilometro: treinta por mil (30‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida por un vendedor inscripto en el Registro de Agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas.
- La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados: quince por mil (15‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida por un vendedor inscripto en el Registro de Agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/05/2019 y aplicación desde 29/05/2019.

# La Pampa

## RG (DGR La Pampa) 10/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Operaciones excluidas. Modificación

---

Quedan excluidas del Régimen de Recaudación sobre las acreditaciones bancarias, las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

Por otro lado, quedan alcanzadas por el mencionado Régimen las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias denominado "Plataforma de pagos móviles".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 01/07/2019.

# Santa Fe

## RG (API Santa Fe) 13/2019

Planes de Facilidades. Ingresos Brutos, sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Deudas Devengadas al 31/03/2019.

---

Se establece un plan de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales respecto del impuesto sobre los ingresos brutos (contribuyentes locales del Régimen General o Simplificado y de Convenio Multilateral), impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas, el que se regirá por las disposiciones de la presente resolución general.

Quedan alcanzadas las deudas por multas de los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios.

El plan de facilidades de pago alcanzará a las deudas devengadas hasta el 31 de marzo de 2019.

Quedan excluidos del plan de facilidades de pago los siguientes casos:

- Las retenciones, percepciones y recaudación por cualquier concepto, practicadas o no.
- Deudas por las que existiera un plan de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el plan o régimen por el que se haya celebrado.
- Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el plan o régimen por el que se hayan celebrado. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos de convenios declarados caducos cualquiera sea el plan o régimen por el que se hayan celebrado.
- Los intereses y recargos sobre los conceptos de los incisos anteriores.

- Los contribuyentes imputados penalmente por delitos previstos en la ley 24769, modificada por ley 26735 o en el Título IX de la ley 27430, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas.
- Los contribuyentes o responsables intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a las multas por defraudación, en caso que el hecho por el cual se los encuentre sometidos a dicho proceso o procedimiento pueda resultar comprendido en alguno de los tipos penales del Título IX de la ley 27430, en función de lo dispuesto en el artículo 20 de la misma, y sin perjuicio de la facultad del organismo competente de promover la denuncia penal que pudiere corresponder.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante el aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- Sistema Federal de Recaudación -SIFERE-, según se trate de contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar de corresponder, hasta la fecha de liquidación, las declaraciones rectificativas u omitidas que dieran origen al plan de facilidades de pago.

Condiciones del Plan de Facilidades y Cuotas:

- Número máximo de cuotas a solicitar: sesenta (60)
- Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital, debiendo sumárseles el interés calculado para los meses anteriores.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000 (pesos un mil).
- La tasa de interés de financiamiento será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, vigente al momento de la formalización del convenio y de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable. Las tasas de interés vigentes al momento del dictado de la presente corresponden a la resolución (ME) 210/2014 y son las siguientes:
  - Hasta seis (6) cuotas: 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) de interés mensual.
  - Desde siete (7) hasta doce (12) cuotas: 2,00% (dos por ciento) de interés mensual.
  - Desde trece (13) hasta sesenta (60) cuotas: 2,50% (dos con cincuenta centésimos por ciento) de interés mensual.
- Todos los planes de facilidades de pago se formalizarán con el ingreso de la primera cuota, la cual deberá abonarse en los bancos o servicios autorizados para hacerlo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/06/2019 y aplicación desde 30/09/2019.

## Tucumán

### RG (DGR Tucumán) 40/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Adecuación.

---

Se sustituye el inciso a) del artículo 4 de la resolución general (DGR) 80/2003 y sus modificatorias, referido a los sujetos exentos de aplicación del Régimen de recaudación bancaria, por el siguiente:

a) Bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, privados o públicos, oficiales o mixtos, de la Nación, de las Provincias o Municipalidades, comprendidos en la ley de entidades financieras 21526.”

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/06/2019.

---